

COPIA CONTROLADA: No Si : nº ____ Asignada a: _____ Fecha: _____

PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACION DEL MATERIAL DE CONTROL Y SIGNOS IDENTIFICATIVOS.

MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

- Se contempla el cumplimiento del artículo 23 punto 4.b. del Reglamento (CE) 834/2007

Elaborado por el Gestor de la Calidad	Revisado y aprobado por el Presidente:
Antonio Eduardo Pérez Méndez	José Antonio Fernández Álvarez

ÍNDICE:

- 1.- OBJETO
- 2.- ALCANCE
- 3.- REFERENCIAS
- 4.- GENERALIDADES
 - 4.1.- Etiquetado.
 - 4.2.- Volantes de circulación.
 - 4.3.- Contraetiqueta.
 - 4.4.- Precintos.
 - 4.5.- Logotipo.
 - 4.6.- Marca de CRAEGA.
 - 4.7.- Certificado de Conformidad.
- 5.- REALIZACIÓN
 - 5.1.- Utilización de material de control.
 - 5.2.- Numeración.
 - 5.3.- Uso de la Marca.
 - 5.4.- Uso abusivo de la Marca.
 - 5.5.- Modificaciones de la Marca.
 - 5.6.- Derechos y obligaciones respecto al uso de la Marca.
 - 5.7.- Utilización de signos identificativos de la denominación
 - 5.8.- Utilización de signos identificativos de la denominación en el caso de venta directa
 - 5.9.- Retirada del material de Control.
- 6.-ANEXOS

1. OBJETO

El presente Procedimiento describe la sistemática aplicada por el CONSELLO REGULADOR DA AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA (en adelante C.R.A.E.GA) para el uso de su marca y medidas adecuadas en caso de su uso indebido. Concretamente la sistemática para la realización de la certificación de la producción, mediante la autorización de: etiquetado y/o impresión del logotipo y numeración de control del C.R.A.E.GA en la etiqueta comercial de los productos procedentes de la agricultura ecológica; utilización de volantes de circulación así como otros materiales de control. Así como la elaboración de material de carácter promocional o publicitario que contenga signos identificativos por parte de los inscritos en los registros del C.R.A.E.GA. con certificado de conformidad.

2. ALCANCE

Este documento se aplica a los Operadores inscritos en los Registros del C.R.A.E.GA con certificado de conformidad de producto, para la utilización del uso de la marca, la obtención de la autorización necesaria para la utilización de contraetiquetas y/o cualquier otro signo identificativo relacionado con el método de producción ecológica, así como su inclusión en cualquier tipo de documentación, promoción publicitaria, de conformidad al Reglamento (CE) 834/2007 y al Reglamento de funcionamiento del C.R.A.E.GA. En ningún caso será de aplicación a los Operadores inscritos en los registros de elaboración del CRAEGA cuyos productos correspondientes al apartado b del punto 4 del artículo 23, del Reglamento (CE) 834/2007, los cuales sólo obtendrán un certificado de conformidad detallando la lista de ingredientes.

3. REFERENCIAS.

- Manual de Calidad del CRAEGA, Capítulo 7.
- POC-03: Procedimiento para la Gestión de Subcontrataciones.
- POC-04: Procedimiento de Gestión de la Certificación.
- Norma UNE-EN ISO/IEC 17065: “Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”.

4. GENERALIDADES.

4.1. Etiquetado:

Las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillas, o collarines que acompañan o se refieren a productos contemplados en la línea 2 artículo 1 del Reglamento (CE) número 834/2007.

4.2. Volante de circulación:

Documentos codificados por el Consejo Regulador (FPOC-06/02 y FPOC-06/03), mediante el cual se identifican las mercancías a granel, y donde están consignados los datos del expedidor y los del receptor del producto, la fecha de expedición y el tipo y cantidad de producto.

4.3. Contraetiqueta:

Documento codificado por del Consejo Regulador, mediante el cual se identifican los productos envasados, garantizando al consumidor el amparo del producto dentro de la denominación, la contraetiqueta podrá ser incluida en la etiqueta comercial en cuyo caso será numerada.

4.4. Precintos:

Precinto de plástico, con una numeración alfanumérica.

4.5. Logotipo:

Símbolo utilizado por el C.R.A.E.GA para comunicar su nombre.

4.6. Marca de CRAEGA:

Resulta de la combinación del logotipo del C.R.A.E.GA, y un número asignado por el C.R.A.E.GA. Aplicada bajo las reglas de un sistema de certificación, que indica que se suministra la confianza adecuada en que un producto que está debidamente identificado es conforme con el Reglamento (CE) 834/2007.

4.7. Certificado de conformidad:

Certificado que incluye la marca C.R.A.E.GA.

5. REALIZACIÓN.

5.1. Utilización de material de control

5.1.1. Utilización de volantes de circulación

El sistema habitual de certificación de los productos alimentarios a granel será la utilización de los VOLANTES DE CIRCULACIÓN. Todas las expediciones de productos con derecho a utilizar las indicaciones protegidas que se realicen entre operadores inscritos con certificado de conformidad en los registros del C.R.A.E.GA, o entre estos y operadores bajo control de otros organismos o autoridades de control debidamente autorizados, deberán ir acompañados del correspondiente Volante de Circulación.

Los volantes de Circulación deberán ser solicitados al C.R.A.E.GA mediante el modelo establecido al respecto (FPOC-06/01) y adjuntando con la solicitud el justificante de pago de los mismos.

Los volantes de circulación serán codificados por el C.R.A.E.GA. y estarán consignados los datos del expedidor y los del receptor del producto la fecha de expedición y el tipo y la cantidad de producto. Del Volante de Circulación expedido quedarán con copias el receptor de la mercancía, el C.R.A.E.GA y el órgano de Control del Receptor de la mercancía, que podrá ser el propio C.R.A.E.GA. El original le corresponderá al expedidor de la mercancía.

Los operadores inscritos en producción de leche con certificado de conformidad podrán sustituir los volantes por tickets de recogida que indicarán la misma información que en los volantes de circulación, con lo que en todo momento se asegura la trazabilidad del producto. Estos tickets serán remitidos al C.R.A.E.GA, antes de que transcurra un mes desde la recogida.

Los productos agrícolas vegetales podrán llevar indicaciones que se refieran a la conversión a la agricultura ecológica, siempre que se haya respetado un periodo de conversión de al menos doce meses antes de la cosecha. El sistema habitual de certificación de dichos productos será mediante la utilización de los volantes de circulación; asimismo deberán ser solicitados dichos volantes para “productos en conversión” al C.R.A.E.GA mediante el modelo establecido (FPOC-06/01) y adjuntando con la solicitud el justificante de pago de los mismos. El CRAEGA llevará un registro tales periodos y mantendrá informado de esta situación al operador, e indicándole los derechos y obligaciones adquiridos al comienzo de dicho periodo.

Estos volantes de circulación además de ser codificados por el C.R.A.E.GA., indicarán que son para productos en reconversión a la Agricultura Ecológica

En cualquier momento el C.R.A.E.G.A. podrá solicitar la retirada de los volantes por cuestión del incumplimiento por parte del Operador de las normas y procedimientos recogidos en el Manual de Calidad y en el Reglamento de funcionamiento del Consello Regulador, así como a la normativa referente al Método de Producción Ecológica; también por causa de baja. En este

caso el Operador estará obligado a entregar al C.R.A.E.G.A. aquellos Volantes que obren en su poder, corriendo con los gastos ocasionados por cuenta del operador.

5.1.2. Utilización de contraetiquetas e inclusión de la contraetiqueta en la etiqueta comercial

La utilización de las contraetiquetas e inclusión de la contraetiqueta en la etiqueta comercial se definen por medio de las siguientes Normas:

A) UTILIZACIÓN DE CONTRAETIQUETAS NUMERADAS.

El sistema habitual de certificación de los productos alimentarios envasados será la utilización de la contraetiqueta identificativa de la Denominación de la Agricultura Ecológica que, en el caso de Galicia, se define en el Anexo a la Orden del 3 abril de 2009, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del C.R.A.E.GA, y que será el documento que garantice al consumidor el amparo de ese producto dentro de la Denominación, es decir, que fue obtenido conforme el método de producción agraria ecológica regulado por el Reglamento (CE) 834/2007.

Además de aquellos operadores inscritos en los registros de industrias elaboradoras y/o envasadoras y en los de Empresas Importadoras y/o Comercializadoras, los productores inscritos en los registros de producción animal y producción vegetal que cumplen lo especificado en el Decreto 125/2014 del 4 de 2014, por el que se regula la venta directa de los productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final y envasen sus productos, podrán utilizar la contraetiqueta e inclusión de la contraetiqueta en la etiqueta comercial según lo descrito en este punto 5.1.2 siempre que se inscriban en el registro de industrias elaboradoras y/o envasadoras en el C.R.A.E.GA

En el caso de que un Operador Certificado inscrito en los registros del C.R.A.E.G.A. desee utilizar las contraetiquetas identificativas en sus productos envasados, deberá solicitarlo al Consello Regulador a través de los siguientes pasos:

1. El Operador Certificado solicitará utilizar la contraetiqueta del Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia en los productos de los que tenga inscrita su producción, elaboración y/o comercialización en los Registros del Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia (C.R.A.E.GA), así como para incluir en la etiqueta comercial la referencia al método de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007. Para ello deberá enviar el boceto de las etiquetas que acompañen o se refieran a productos de producción ecológica en los que figurarán las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que vayan a hacer referencia a la producción ecológica.

2. El Consello Regulador comprobará el cumplimiento con la normativa de etiquetado de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007 y en el Título III y del Reglamento (CE) 889/2008 y su anexo XI, además de lo recogido en los Procedimientos 6 y 7 del Manual de Calidad; siendo el Operador Certificado responsable de cumplir con la normativa general de etiquetado y el cumplimiento de lo establecido en la legislación común vigente. De

detectarse algún problema el operador certificado deberá corregirlo, antes de dar el Consello Regulador la autorización de utilización de esa etiqueta.

3. A partir de la autorización dada, siempre que el Operador Certificado desee una serie de contraetiquetas con su numeración correspondiente, deberá solicitarlo al C.R.A.E.G.A. indicando claramente la cantidad y acompañando a la solicitud (Modelo FPOC-06/01):

- El resguardo del ingreso de la cuota correspondiente en la cuenta del C.R.A.E.G.A., que será de 15,00 euros por millar de contraetiquetas solicitadas (o equivalente).
- Fotocopia de las etiquetas comerciales autorizadas para los productos envasados en los que solicita utilizar las contraetiquetas.

4. En cualquier momento de este proceso el C.R.A.E.G.A. podrá retirar dicha autorización por cuestión del incumplimiento por parte del Operador Certificado de las normas y procedimientos recogidos en el Manual de Calidad y en el Reglamento de funcionamiento del Consello Regulador, y normativa referente al Método de Producción Ecológica. En este caso el Operador Certificado estará obligado a entregar al C.R.A.E.G.A. aquellas contraetiquetas que obren en su poder, corriendo con los gastos de envío.

B) INCLUSIÓN DE LA CONTRAETIQUETA EN LA ETIQUETA COMERCIAL, CON NUMERACIÓN. (Trabajos de numeración realizados por imprentas)

El sistema habitual de certificación de los productos derivados de la Agricultura Ecológica será la utilización de contraetiqueta identificativa de la Denominación acompañando a la etiqueta comercial, sin embargo el Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia podrá autorizar la inclusión de esta contraetiqueta en la propia etiqueta comercial o envase que identifica o contiene el producto.

Un Operador Certificado inscrito en los registros del C.R.A.E.G.A, podrá incluir la contraetiqueta identificativa en la etiqueta comercial o envase de sus productos envasados, para lo que deberá solicitarlo al Consello Regulador a través de los siguientes pasos:

1. El Operador Certificado, solicitará incluir la contraetiqueta del Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia en la etiqueta comercial o envase que identifica o contiene los productos de los que tenga inscrita su producción, elaboración y/o comercialización en los Registros del C.R.A.E.G.A., así como de inclusión en la etiqueta comercial de la referencia al método de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007.

Adjunto a esta solicitud el Operador Certificado deberá enviar el boceto de las etiquetas que acompañen o se refieran a productos de producción ecológica en los que figurarán las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que vayan a hacer referencia a la producción ecológica.

2. El Consello Regulador comprobará el cumplimiento con la normativa de etiquetado de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007 y en el Título III y del Reglamento (CE) 889/2008 y su anexo XI, además de lo recogido en los Procedimientos 6 y 7 del

Manual de Calidad; siendo el Operador Certificado responsable de cumplir con la normativa general de etiquetado y el cumplimiento de lo establecido en la legislación común vigente. De detectarse algún problema el operador certificado deberá corregirlo, antes de dar el Consello Regulador la autorización de utilización de esa etiqueta.

3. Una vez autorizada la inclusión de la contraetiqueta en la etiqueta comercial, la Imprenta en la que se desean llevar a cabo los trabajos de impresión tendrá que ponerse en contacto con el C.R.A.E.G.A. para facilitar los datos necesarios (Nombre de la imprenta, persona de contacto responsable, CIF, dirección y código postal, correo electrónico, fax, teléfonos, ...) especificando en qué instalaciones se llevarán a cabo los trabajos, dichos datos se procesarán en el programa informático ekon por parte del C.R.A.E.G.A.

4. Cada vez que el Operador Certificado desee la impresión de su etiqueta comercial con la inclusión de la contraetiqueta, con su numeración de control correspondiente, será la Imprenta encargada de su impresión la que deberá solicitarlo al C.R.A.E.G.A. indicando claramente la cantidad de etiquetas que se quiere imprimir, y acompañando a la solicitud (Modelo FPOC-06/05):

- El resguardo de ingreso de la tasa correspondiente en la cuenta del C.R.A.E.G.A., que será de 3,60 euros por millar de unidades solicitadas (o equivalente). Este importe deberá abonarlo el Operador Certificado.
- Boceto en color de las etiquetas comerciales con la inclusión de la contraetiqueta autorizadas para los productos envasados en los que solicita la numeración.

Si la impresión de la serie completa de etiquetas no se puede hacer de una sola vez, la imprenta deberá comunicarlo al C.R.A.E.G.A, junto con la numeración de etiquetas que se imprimió, con el fin de que si considera oportuno se suspenda cautelarmente la autorización para el resto de la numeración que no se pudo imprimir.

5. El C.R.A.E.G.A. comunicará a la imprenta la autorización de impresión con la numeración correlativa de las etiquetas aprobadas. Esta autorización será válida únicamente para la empresa e instalaciones concretas declaradas previamente.

6. En cualquier momento de este proceso el C.R.A.E.G.A. podrá retirar la susodicha autorización por cuestión de incumplimiento por parte del Operador Certificado de las normas y procedimientos recogidos en el Reglamento del Consello Regulador, Cuaderno de Normas y demás normativa referente al Método de Producción Ecológica. En este caso el Operador Certificado estará obligado a entregar al C.R.A.E.G.A. aquellas contraetiquetas que obren en su poder o en la Imprenta.

En cualquier caso, los gastos ocasionados a la Imprenta o cualquier otro correrán siempre por cuenta del Operador Certificado.

C) INCLUSIÓN DE LA CONTRAETIQUETA EN LA ETIQUETA COMERCIAL, CON NUMERACIÓN. (Trabajos de numeración realizados por el propio operador)

Como variante del anterior apartado B) en la que el operador puede utilizar la inclusión de la contraetiqueta en la propia etiqueta comercial o envase que identifica o contiene el producto; se permite la numeración por el propio operador en sus instalaciones. Para ello deberá solicitarlo al Consello Regulador a través de los siguientes pasos:

1. El Operador Certificado solicitará incluir la contraetiqueta del Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia en la etiqueta comercial o envase que identifica o contiene los productos de los que tenga inscrita su producción, elaboración y/o comercialización en los Registros del C.R.A.E.GA., así como de inclusión en la etiqueta comercial de la referencia al método de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007. Especificando que desea realizar la numeración en sus instalaciones.

Adjunto a esta solicitud el Operador Certificado deberá enviar el boceto de las etiquetas que acompañen o se refieran a productos de producción ecológica en los que figurarán las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que vayan a hacer referencia a la producción ecológica.

2. El Consello Regulador comprobará el cumplimiento con la normativa de etiquetado de producción ecológica según el Título IV del Reglamento (CE) 834/2007 y en el Título III y del Reglamento (CE) 889/2008 y su anexo XI, además de lo recogido en los Procedimientos 6 y 7 del Manual de Calidad; siendo el Operador Certificado responsable de cumplir con la normativa general de etiquetado y el cumplimiento de lo establecido en la legislación común vigente. De detectarse algún problema el operador certificado deberá corregirlo, antes de dar el Consello Regulador la autorización de utilización de esa etiqueta.

3. Una vez autorizada la inclusión de la contraetiqueta en la etiqueta comercial, el operador deberá especificar:

- a) En la elaboración de etiquetas: si subcontrata la elaboración de las etiquetas en una imprenta, o si es el operador el propio fabricante de sus etiquetas. En el caso de que el operador sea el propio fabricante de sus etiquetas, deberá especificar en qué instalaciones llevará a cabo los trabajos de impresión de la etiqueta.
- b) En la numeración: Posteriormente esas etiquetas se numerarán y siendo el objeto de este apartado "C" que el operador numere en sus propias instalaciones, este deberá indicar la siguiente información:
 - en qué instalaciones.
 - mediante qué medios mecánicos, realizará dicha numeración.

No se permite la numeración manuscrita, ni por medio de etiquetas numeradas adicionales.

4. Cada vez que el operador desee numeración para su etiqueta comercial con la inclusión de la contraetiqueta, deberá solicitarlo al C.R.A.E.GA. indicando claramente la cantidad de Etiquetas que se quiere numerar, y acompañando a la solicitud (Modelo FPOC-06/01):

El resguardo de ingreso de la tasa correspondiente en la cuenta del C.R.A.E.GA., que será de 11,50 euros por millar de unidades solicitadas (o equivalente). Este importe deberá abonarlo el Operador Certificado.

- Boceto en color de las etiquetas comerciales con la inclusión de la contraetiqueta autorizadas para los productos envasados en los que solicita la numeración.

5. El C.R.A.E.GA. comunicará al operador la autorización de impresión con la numeración correlativa de las etiquetas aprobadas. Esta autorización será válida únicamente para la empresa e instalaciones concretas declaradas previamente.

6. El operador deberá llevar un registro donde quede suficientemente claro:

- la numeración que se la ha facilitado desde el CRAEGA
- su correspondencia a que producto fue asignada cada numeración, mediante el número de lote y la fecha.

Se deberá enviar una copia de dicho registro al C.R.A.E.GA las veces que este se lo solicite, además dicho registro estará a disposición de los técnicos en las visitas si solicitaran su revisión.

7. En cualquier momento de este proceso el C.R.A.E.GA. podrá retirar la susodicha autorización por cuestión de incumplimiento por parte del Operador Certificado de las normas y procedimientos recogidos en el Reglamento del Consejo Regulador, y demás normativa referente al Método de Producción Ecológica. En este caso el Operador Certificado estará obligados a entregar al C.R.A.E.GA. aquellas contraetiquetas que obren en su poder.

5.1.3. Utilización de precintos.

Los mataderos inscritos con certificado de conformidad solicitarán mediante el modelo formato (FPOC-06/01) el número de precintos necesarios correspondientes para la colocación en las canales. Enviarán dicho modelo correctamente cubierto al C.R.A.E.GA.

5.1.4. Utilización del Certificado de Conformidad.

El C.R.A.E.GA emitirá un certificado de conformidad de producto

Dicho certificado podrá ser reproducido en su totalidad por los operadores, según el alcance descrito en el mismo, para su utilización con fines comerciales y publicitarios, pudiendo el tamaño ser modificado.

El C.R.A.E.GA podrá requerir la devolución de los certificados emitidos en caso de suspensión temporal o definitiva de la certificación.

5.2. Numeración

Los operadores inscritos con certificado de conformidad y con derecho a usar las contraetiquetas y signos de la certificación, cualquiera que sea el tipo de envase en el que se expidan deberán llevar una numeración de control que será proporcionada por el C.R.A.E.G.A.

En el caso de contraetiquetas el operador inscrito con certificado de conformidad deberá solicitar dicha numeración al C.R.A.E.G.A, mediante el formato FPOC-06/01 Solicitud de material de control (operador inscrito).

En el caso de contraetiquetas incluidas en la etiqueta comercial, será la imprenta o empresa externa colaboradora en nombre del operador quien solicite la numeración, mediante el formato FPOC-06/05 Solicitud de numeración de etiquetas/estuches. Si el operador realiza él la numeración en sus instalaciones, será él quien solicite la numeración mediante el formato FPOC-06/01.

Desde el momento de recepción de la solicitud, el C.R.A.E.G.A, responderá antes de transcurrido un mes a dicha solicitud, indicando las causas por las que se deniega la numeración, o facilitando dicha numeración, según sea el caso.

- Se numerarán las contraetiquetas de la siguiente forma:

A12345678 dicha numeración que va incluida en la contraetiqueta se facilitará a las industrias inscritas o a las empresas importadoras si el producto está envasado, debiendo realizar pago de ellas. Siendo para el tamaño 30 por 45 milímetros, y
E123456 para el tamaño 20 por 30 milímetros.

- Se numerarán las etiquetas de igual forma que las contraetiquetas:

B12345678 para facilitar a las imprentas o empresas externas colaboradoras exclusivamente debiendo realizar el pago de la numeración el operador inscrito en el CRAEGA.

N1234567 para facilitar a los operadores que numeran en sus instalaciones, debiendo el operador realizar el pago de dicha numeración.

- Se numerarán los volantes de la siguiente forma:

C123456 para facilitar a los operadores inscritos de producción animal.

D123456 para facilitar a los operadores inscritos de producción vegetal. Pudiendo utilizar ambos volantes los de industrias y comercializadores importadores.

- Se numerarán los precintos de la siguiente forma:

P123456, siendo “123456” código numérico, y “P” letra.

Siendo:

- | | |
|--------------------------------|------------------|
| - “12345678”: código numérico. | - “A” la letra A |
| - “123456”: código numérico. | - “B” la letra B |
| - “1234567”: código numérico. | - “C” la letra C |
| | - “D” la letra D |
| | - “E” la letra E |
| | - “N” la Letra N |
| | - “P” la Letra P |

5.3. Uso de la Marca.

La marca solamente puede ser usada por los operadores certificados, no están autorizados en ningún supuesto la utilización por operadores no certificados, entidades externas o colaboradores del CRAEGA, operadores en proceso de inscripción.

La inclusión de la marca en el certificado de conformidad es el medio por el cual los operadores declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de certificación.

Cuando sea de cumplimiento del artículo 23 punto 4.b. del Reglamento (CE) 834/2007 los operadores inscritos certificados no podrán utilizar el logo, ni la marca del CRAEGA, indicando en el producto el código de autoridad de control.

5.4.- Uso abusivo de la Marca

Se considera uso abusivo de la marca su utilización en relación con los siguientes aspectos:

- Operadores no autorizados al uso de la marca.
- Operadores cuyo periodo de validez para el uso de la marca haya sido suspendido temporalmente o retirado definitivamente.
- Uso de la marca por parte de Operadores inscritos con certificado de conformidad pero para productos no sujetos a los criterios de la marca.
- Usos no previstos de la marca: en la utilización en documentación comercial propia de la empresa

Además de la comunicación a la Autoridad Competente, todo uso abusivo de la Marca, el C.R.A.E.GA tiene el derecho a que inicie, dentro del marco de la legislación vigente, toda acción judicial que estime conveniente.

5.5.- Modificaciones de la Marca

Toda modificación en relación a la concesión de uso de la Marca se comunicará por escrito a las Operadores afectadas, precisando, en caso necesario, el plazo que se concede para aplicar las nuevas condiciones.

5.6.- Derechos y obligaciones respecto al uso de la Marca

Sólo los Operadores reconocidos por el C.R.A.E.GA están autorizados a utilizar dicha marca. Su uso está sujeto a las condiciones especificadas en este procedimiento y en el procedimiento seis.

Derechos:

Podrán utilizar la marca, los términos referidos a la producción ecológica y/o el logotipo ecológico de la UE, a los productos a los que se le haya concedido la certificación.

Utilizar la marca, los términos referidos a la producción ecológica y/o el logotipo ecológico de la UE que se refiere al Reglamento (CE) 834/2007 y demás disposiciones complementarias, o hacer referencia a la condición de productor o empresa con certificado de conformidad de productos ecológicos o procedentes de producción ecológica, en función del alcance de la certificación concedida.

Recibir en tiempo y forma los certificados y documentos que acreditan estar certificado para el alcance solicitado.

Obligaciones:

Solicitar la autorización para el uso de la marca, o material de control correspondiente.

Devolver los certificados de conformidad, los documentos justificativos, así como el material de control en su poder, y retirar todos los elementos de publicidad en caso de baja.

En caso de retirada o suspensión del uso de la marca, aportar la documentación que requiera el C.R.A.E.GA.

5.7. Utilización de signos identificativos de la denominación.

En el caso de que un Operador inscrito en los Registros del C.R.A.E.GA. con certificado de conformidad, desee utilizar referencias al método de producción ecológica, según el Título IV del Reglamento (CE) nº 834/2007, en la publicidad (folletos, páginas web, anuncios, coches de empresa, material de papelería) de los productos de los que tenga certificada su producción, elaboración y/o comercialización, deberá solicitarlo al Concello Regulador a través de los siguientes pasos:

1. Solicitud del operador inscrito con certificado de conformidad, para el empleo en su publicidad o en cualquier otro documento, tanto de uso interno como externo, tanto impreso como en soporte informático, magnético o de cualquier otra naturaleza, de referencias al método de producción ecológica y/o utilización de los signos distintivos de la denominación, según el Título IV del Reglamento (CE) nº 834/2007.

2. Adjunto a esta solicitud el operador deberá enviar el boceto del material mencionado en el punto 1, para el que se solicita autorización, que acompañe o se refiera a productos de producción ecológica en el que figurarán las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que vayan a hacer referencia a la producción ecológica.
3. El Consejo Regulador comprobará el cumplimiento con la normativa de utilización de signos identificativos de la denominación de producción ecológica.
4. Seguidamente se enviará al operador un comunicado con aquellas modificaciones que se deben hacer en las indicaciones referente a la producción ecológica, para que puedan ser autorizadas en la publicidad o documentación para la que se solicita la autorización.
5. El operador una vez hechas las correcciones pertinentes en el boceto que va a emplear, deberá remitir a la sede del C.R.A.E.GA. el nuevo modelo correspondiente, si en el plazo de 15 días no hubiera respuesta del operador, se anulará la solicitud.
6. Una vez comprobado que se hicieron las correcciones oportunas en el boceto que se empleará en la publicidad o documentación para la que se solicita la utilización de los signos, se procederá al envío por el C.R.A.E.GA. de la autorización del empleo de ese boceto y de las referencias al método de producción ecológica.
7. Las autorizaciones no tienen periodo de validez. En cualquier momento de este proceso el C.R.A.E.GA. podrá retirar la susodicha autorización por cuestión de incumplimiento por parte del Operador de las normas y procedimientos recogidos en el Reglamento del Consejo Regulador, Normas Técnicas y demás normativa referente al Método de Producción Ecológica. En este caso el Operador estará obligado a retirar del mercado urgentemente todo el material de cualquier naturaleza en el que se haga referencia a la producción ecológica y/o que contenía signos distintivos de esta denominación.

5.8. Utilización de signos identificativos de la denominación en el caso de venta directa

Cumpliendo la Orden del 3 de abril de 2009 por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del C.R.A.E.GA, en su capítulo IV, punto 3 apartado c, se permite en caso de venta directa de la producción propia del productor al consumidor final en su explotación o en mercados locales, se pueden sustituir los volantes de circulación para mercancías a granel por el sistema de control que describimos en este punto.

Reglamentación de la venta directa de la producción ecológica de Galicia.

Se entiende por venta directa, la comercialización de los productos de la propia explotación que realice el titular o autorizado de la misma en las fincas de su explotación, en mercados locales, plazas de abastos, puestos, etc. de toda Galicia o eventos de similar índole que permitan realizar este tipo de actividad, así como las ventas realizadas directamente a asociaciones y/o cooperativas de consumidores.

El punto de venta donde se realice esta actividad se puede acompañar de los distintivos facilitados por el C.R.A.E.GA para identificar el punto de venta, y donde estará presente la leyenda “Punto de

venta avalado por el C.R.A.E.GA” siempre y cuando el operador se comprometa al cumplimiento de las siguientes condiciones, y lo hayan solicitado mediante el formato (FPOC-06/04):

1º Los productos o mercancías que se pongan a la venta procederán de la propia explotación del operador inscrito con certificado de conformidad en el Registro de producción vegetal del C.R.A.E.GA que solicita el uso del cartel identificativo del punto de venta y que reúnan las condiciones cualitativas, técnicas y sanitarias exigidas por la legislación vigente. Se permitirá que parte del producto expuesto proceda de otras explotaciones inscritas en el Registro de producción vegetal del C.R.A.E.GA cuando no sea posible completar la oferta con la producción propia, no pudiendo suponer este tipo de mercancía más del 25% del valor monetario a precio de mercado del producto total comercializado en un intervalo de tiempo de tres meses.

2º Los lugares donde se realiza esta actividad deberá ser comunicado con una antelación al C.R.A.E.GA. En el caso de eventos habituales mediante una programación anual, y en el caso de eventos esporádicos con una antelación mínima de 15 días. El operador podrá actualizar esta planificación regularmente pero siempre con 15 días de antelación a la fecha del evento que se pretende incluir.

3º En todo momento el titular o su autorizado tendrán a disposición de los clientes la documentación acreditativa de su condición de inscrito en el C.R.A.E.GA.

4º Se realizará una declaración de la actividad desenvuelta en cada evento donde se recojan al detalle las ventas por tipología del producto. Esta declaración se enviará al C.R.A.E.GA en los cinco días siguientes a la realización del evento, siguiendo el formato (FPOC-06/06).

El incumplimiento de estas condiciones implicará la pérdida del derecho de uso de los distintivos facilitados por el C.R.A.E.GA para su uso en esta actividad así como cualquier otro material o simbología que pueda inducir a error al consumidor.

Todo operador que desee emplear los distintivos mencionados anteriormente, deberá remitir una solicitud por escrito al C.R.A.E.GA una vez tenga superado el período de conversión a la agricultura ecológica, donde se recoja el programa de eventos donde se pretende participar con las correspondientes fechas.

La concesión de uso de estos distintivos implicará la firma por parte del operador del compromiso de cumplimiento de las condiciones de uso.

5.9. Retirada del material de control

La baja en el correspondiente registro, o la cancelación definitiva de la certificación se comunicará al operador desde el C.R.A.E.GA, manteniéndose un registro de dicha comunicación.

La baja en los registros, supone la obligación para el operador de devolver el certificado de conformidad y todo el material de control al CRAEGA, así como la retirada de indicaciones de conformidad en los productos y en la publicidad. El CRAEGA, analizará dicha documentación

entregada. En caso de controversia o de no entrega de dicho material el CRAEGA informará a la Autoridad Competente.

En el caso concreto de suspensión temporal no será necesaria la devolución del material de control (salvo indicación contraria del CRAEGA), pero teniendo la obligación el operador de comunicar al CRAEGA en el plazo solicitado los datos necesarios, referente a dicho material, que se precisen para su estudio y control por parte del CRAEGA. En caso de suspensión se comunicará el nuevo periodo de conversión al inscrito, así como los derechos y obligaciones, manteniéndose en el CRAEGA un registro de tales comunicaciones.

6. ANEXOS.

- FPOC-06/01: Solicitud de material de control (operadores inscritos).
- FPOC-06/02: Volante de circulación de producción vegetal.
- FPOC-06/03: Volante de circulación de producción animal.
- FPOC-06/04: Solicitud de cartel identificativo para venta directa.
- FPOC-06/05: Solicitud de material de control (empresas colaboradoras).
- FPOC-06/06: Declaración da actividad desenvuelta.



**CONSELLO REGULADOR DE
AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA**

Circunvalación, s/n (Edificio Multiusos).

27400 - Monforte de Lemos (Lugo)

Apdo. de correos 55

Tlf. 982 405 300 - Fax: 982 416 530

email: craega@craega.es www.craega.es

**SOLICITUD DE CARTEL IDENTIFICATIVO PARA VENTA DIRECTA EN MERCADOS
“PUNTO DE VENTA AVALADO POR EL C.R.A.E.GA.”**

D./D^a _____

D.N.I. _____

DIRECCIÓN: _____

MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____

En su condición de _____ de la explotación,

Registrada con el número de registro de operadores _____ TITULARES DE EMPRESAS
AGRARIAS DE PRODUCCIÓN, EN EL SUBSECTOR VEGETAL del C.R.A.E.GA.

**SOLICITA SE LE CONCEDA EL CARTEL IDENTIFICATIVO DE PUESTO DE VENTA
AVALADO POR EL C.R.A.E.GA.**

El solicitante manifiesta haber sido informado de todos los derechos y obligaciones que le corresponden y se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le incumben, que figuran en el reglamento transcrito al dorso del presente escrito.

Vº Bº DEL SECRETARIO DEL C.R.A.E.GA

**TITULAR O REPRESENTANTE DE LA
EXPLOTACIÓN**

Firmado: _____

Firmado: _____

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DE CARTELES IDENTIFICATIVOS “PUNTO DE VENTA AVALADO POR EL C.R.A.E.GA”.

PRIMERA: CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN:

El punto de venta donde se realice esta actividad se podrá acompañar del distintivo facilitado por el C.R.A.E.GA., cartel identificativo para identificar el punto de venta, “Punto de venta avalado por el C.R.A.E.GA.” siempre y cuando el operador se comprometa al cumplimiento de las condiciones contenidas en esta solicitud.

SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS CARTELES Y DE SUS CONTENIDOS:

El cartel identificativo es propiedad exclusiva del C.R.A.E.GA., identificando en el mismo todos los datos identificativos de los productos.

TERCERA: OBLIGACIONES QUE IMPLICA LA CONCESIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN:

El titular de la autorización se compromete a:

1° Los productos o mercancías que se pongan a la venta procederán de la propia explotación del operador inscrito en el Registro de producción vegetal del C.R.A.E.GA. que solicita el uso del cartel identificativo del punto de venta y que reúnan las condiciones cualitativas, técnicas y sanitarias exigidas por la legislación vigente. Se permitirá que parte del producto expuesto proceda de otras explotaciones inscritas en el Registro de producción vegetal del C.R.A.E.GA. cuando no sea posible completar la oferta con la producción propia, no pudiendo suponer este tipo de mercancía más del 25% del producto total comercializado en un intervalo de tiempo de tres meses.

2° Los lugares donde se realiza esta actividad deberá ser comunicado por escrito con antelación al C.R.A.E.GA. En el caso de eventos habituales mediante una programación anual, y en el caso de eventos esporádicos con una antelación mínima de 15 días. El operador podrá actualizar esta planificación, comunicando con una antelación mínima de 15 días la fecha del evento que se pretende incluir.

3° En todo momento el titular o su representante tendrán a disposición de los clientes la documentación acreditativa de su condición de inscrito en el C.R.A.E.GA.

4° Se realizará una declaración de la actividad desenvuelta en cada evento donde se recojan el detalle de las ventas por tipología de producto. Esta declaración se le acercará al C.R.A.E.GA, en los cinco días hábiles siguientes a la realización del evento, siguiendo un modelo establecido por el C.R.A.E.GA., del que se le hará entrega junto con el cartel identificativo.

5° Hacerse responsable de velar por la integridad del cartel identificativo, y comunicar al C.R.A.E.GA cualquier deterioro que pueda sufrir para su reposición.

6° Mantenerse al día en sus obligaciones con el C.R.A.E.GA.

CUARTA: REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONCESIÓN:

Podrán obtener la autorización todos los inscritos en el REGISTRO DE OPERADORES TITULARES DE EMPRESAS AGRARIAS DE PRODUCCIÓN EN EL SUBSECTOR VEGETAL, siempre que se encuentren al día en sus obligaciones con el C.R.A.E.GA., y no tengan incoado expediente sancionador.

QUINTA: EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

La autorización se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia del titular.
- b) Pérdida por el titular de las condiciones exigidas para su concesión.
- c) Incumplimiento por el titular de las obligaciones señaladas en la regla tercera.

SEXTA: RETIRADA DE LOS CARTELES IDENTIFICATIVOS:

El no cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto tercero implicará la pérdida del derecho de uso de los carteles facilitados por el C.R.A.E.GA. para su uso en esta actividad así como cualquiera otro material o simbología que pueda inducir a error al consumidor. El operador estará obligado a devolver el cartel identificativo al C.R.A.E.GA. junto con el talonario de declaración de ventas en mercados, si así se le requiere desde el C.R.A.E.GA. por cualquiera de las causas mencionadas en el punto sexto o otras no contenidas en esta solicitud.



**CONSEJO REGULADOR DE
AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA**

Circunvalación, s/n (Edificio Multiusos).
27400 - Monforte de Lemos (Lugo)
Apdo. de correos 55
Tlf: 982 405 300 - Fax: 982 416 530
email: craega@craega.es www.craega.es

Declaración de actividad desenvolta

Nombre del Operador:			Nº de Registro:	
Lugar do evento:			Fecha del evento:	
Productos puestos a la venta en el mercado o en la explotación			Ventas realizadas en mercado o en la explotación	
Clase	Variedad	Cantidad	Cantidad expedida	Importe de las ventas
Firma e Fecha:			Importe total:	

Nota: Las cantidades se reflejarán en Kilos, unidades o manojos.



SOLICITUD DE MATERIAL DE CONTROL (Operadores Inscritos)

Nombre del Operador:

con nº de Registro en el C.R.A.E.GA:

Nombre del Representante: con NIF/CIF:
(Cubrir solo en el caso de personas jurídicas)

Cantidad Solicitada	Material	Presentación	Precio
	Talonario de Volantes de circulación	Talonario de 20 unidades	9,00 euros/talonario
	Lotes de Precintos de identificación animal (1)	Lotes de 4 unidades	0,75 euros/lote
	Bobinas de Contraetiquetas Agricultura Ecológica (2)	Bobinas de 2.000 unidades	30,00 euros/bobina
	Numeración para etiquetas (2)	Unidades de numeración	11,50 euros/millar

- (1) Portes pagados para pedidos superiores a 100 lotes de precintos.

- (2) Para solicitar Bobinas o Numeración de etiquetas es obligatorio cubrir la siguiente tabla:

Producto	Marca Comercial	Tipo de envase y capacidad	Cantidad de unidades

Indique la dirección donde quiere que se le envíe el material, en el caso de no coincidir con la dirección del domicilio social ya facilitada al C.R.A.E.GA:

.....
.....

Fecha y firma del titular o representante	Observaciones

Pago en número de cuenta bancaria del C.R.A.E.GA: Nova Galicia Banco 2080-0126-24-3040025754



SOLICITUD DE NUMERACIÓN ETIQUETAS/ESTUCHES

Nombre del operador inscrito en el C.R.A.E.GA:

Nombre de la imprenta.....

Cantidad Solicitada (Preferentemente múltiplos de 1000 Ud.)	Material
	Unidades de Numeración de Agricultura Ecológica

Producto para el que solicita numeración, y cuya etiqueta fue autorizada previamente por el C.R.A.E.GA.:

Producto	Marca Comercial	Tipo de envase y capacidad	Cantidad

Fecha y firma del representante de la imprenta	Observaciones

Se recuerda que se debe adjuntar modelo de las etiquetas de los productos para los que se solicita la numeración.

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

D./D^a./Empresa con nº de Registro GA...../..... comunica la venta o expedición de los productos de Agricultura Ecológica a D./D^a./Empresa con nº de Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, o no se encuentra inscrito en los registros del C.R.A.E.GA, indicar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:		N.I.F./ C.I.F.
Dirección: calle, plaza, avda.		Teléfono
Código Postal	Ayuntamiento	Provincia
Nombre y apellidos del titular o representante		

PRODUCTO / VARIEDAD	LOTE	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL	CALIFICACIÓN (1)

(1) A.E.: Agricultura Ecológica; Rec.: Reconversión a la Agricultura Ecológica

....., a de de

Firma y sello del expedidor

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

D./

D.^a/Empresa con nº de Registro GA...../..... comunica la venta o expedición de los productos de Agricultura Ecológica a D./D.^a/Empresa con nº de Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, o no se encuentra inscrito en los registros del C.R.A.E.GA, indicar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:		N.I.F./ C.I.F.
Dirección: calle, plaza, avda.		Teléfono
Código Postal	Ayuntamiento	Provincia
Nombre y apellidos del titular o representante		

PRODUCTO / VARIEDAD	LOTE	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL	CALIFICACIÓN (1)

(1) A.E.: Agricultura Ecológica; Rec.: Reconversión a la Agricultura Ecológica

....., a de de

Firma y sello del expedidor

Ejemplar para el organismo de control del expedidor

FPOC-06/02 Edición 3

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

D./

D^a./Empresa con nº de Registro GA...../..... comunica la venta o expedición de los productos de Agricultura Ecológica a D./D^a./Empresa con nº de Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, o no se encuentra inscrito en los registros del C.R.A.E.GA, indicar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:		N.I.F./ C.I.F.
Dirección: calle, plaza, avda.		Teléfono
Código Postal	Concello	Provincia
Nombre y apellidos del titular o representante		

PRODUCTO / VARIEDAD	LOTE	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL	CALIFICACIÓN (1)

(1) A.E.: Agricultura Ecológica; Rec.: Reconversión a la Agricultura Ecológica

....., a de de

Firma y sello del expedidor

Ejemplar para el receptor

FPOC-06/02 Edición 3

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

D^a./Empresa con nº de Registro GA...../..... D./
 expedición dos productos da Agricultura Ecológica a D./D^a./Empresa con nº de
 Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, o no se encuentra inscrito en los registros do C.R.A.E.GA, indicar os siguientes datos:

Nombre de la empresa:		N.I.F./ C.I.F.
Dirección: calle, plaza, avda.		Teléfono
Código Postal	Ayuntamiento	Provincia
Nombre y apellidos del titular o representante		

PRODUCTO / VARIEDAD	LOTE	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL	CALIFICACIÓN (1)

(1) A.E.: Agricultura Ecológica; Rec.: Reconversión a la Agricultura Ecológica
 .
, a de de

Firma y sello del expedidor

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

--

D./D^a./Empresa con nº de Registro GA...../..... comunica la venta o expedición de los productos de la Agricultura Ecológica a D./D^a./Empresa con nº de Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia indicar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:			
Dirección: calle, plaza, avda.			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Fax	N.I.F./ C.I.F.	
Nombre y apellidos del titular o representante			

Nº DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL / LOTE	ESPECIE / RAZA	Nº DE ANIMALES	PESO	EDAD

Fecha y sello del expedidor

....., a de de

Ejemplar para el expedidor

FPOC-06/03 Edición1

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

--

D./D^a./Empresa con nº de Registro GA...../..... comunica la venta o expedición de los productos de la Agricultura Ecológica a D./D^a./Empresa con nº de Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia indicar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:			
Dirección: calle, plaza, avda.			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Fax	N.I.F./ C.I.F.	
Nombre y apellidos del titular o representante			

Nº DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL / LOTE	ESPECIE / RAZA	Nº DE ANIMALES	PESO	EDAD

Fecha y sello del expedidor

....., a de de

Ejemplar para el organismo de control del expedidor

FPOC-06/03 Edición1

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

--

D./D^a./Empresa con nº de Registro GA...../..... comunica la venta o expedición de los productos de la Agricultura Ecológica a D./D^a./Empresa con nº de Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia indicar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:			
Dirección: calle, plaza, avda.			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Fax	N.I.F./ C.I.F.	
Nombre y apellidos del titular o representante			

Nº DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL / LOTE	ESPECIE / RAZA	Nº DE ANIMALES	PESO	EDAD

Fecha y sello del expedidor

....., a de de

Ejemplar para el receptor

FPOC-06/03 Edición1

VOLANTE DE CIRCULACIÓN

--

D./D^a./Empresa con nº de Registro GA...../..... comunica la venta o expedición de los productos de la Agricultura Ecológica a D./D^a./Empresa con nº de Registro

Si el Receptor está fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia indicar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:			
Dirección: calle, plaza, avda.			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Fax	N.I.F./ C.I.F.	
Nombre y apellidos del titular o representante			

Nº DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL / LOTE	ESPECIE / RAZA	Nº DE ANIMALES	PESO	EDAD

Fecha y sello del expedidor

....., a de de

Ejemplar para el organismo de control del receptor

FPOC-06/03 Edición1